

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.— Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PORTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de Sorbas, de los cuales resulta:

Que por cédula testamentaria de 1829 elevada á instrumento público en virtud de auto judicial, D. Diego Miguel García Garrido, vecino de este pueblo, dejó la casa que habitaba y un bananal de su propiedad para hospital y acogidas de peregrinos, bajo la administracion del Párroco y primer beneficiado, y al cuidado de Ana Melchor Cabezas y sus hijos de mayor á menor que habian de habitarla:

Que segun la cláusula octava del testamento, esta fundacion debia tener su fuerza y vigor, previa la venia y aprobacion del Rdo. Obispo, y quedarían los bienes para ser divididos entre los herederos si por falta de esta aprobacion no podia llevarse á efecto:

Que con copia del testamento, y acompañada de otros documentos pertenecientes, D. Juan Garcia Martinez presentó demanda en Agosto de 1859 para que el Juzgado declarase nula y de ningun valor ni efecto esta obra pia, y pusiera la casa y bananal á disposicion de los herederos del fundador, puesto que, hubiérase obtenido ó no la aprobacion del diocesano, era nula la fundacion, toda vez que faltaba la Real licencia que atendido su carácter de perpetuidad exigia la ley; aparte tambien de que no habitaba actualmente el edificio la Ana Melchor ó sus descendientes como habia prescrito el fundador:

Que emplazado á consecuencia de esta demanda el Cura párroco de Sorbas por su calidad de administrador de la obra pia, recurrió en consulta al diocesano, que pasó los antecedentes del asunto al Tribunal eclesiastico:

Que este, de cuya comunicacion aparece que en 1830 y 1831 fué aprobada

la fundacion por el Prelado de la diócesis, y que entonces se reputó innecesaria la licencia Real porque no se trataba de la fundacion de un viculo ó capellanía, sino de una obra pia eclesiastica para la Beneficencia, acordó que se debia dar conocimiento de lo ocurrido al Gobernador de la provincia, toda vez que á la Hacienda estaba encomendada en el día la defensa de tales bienes con arreglo á las leyes de desamortizacion:

Que en su vista el Gobernador, fundándose en que el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851 prohibe á los Tribunales que admitan demandas contra los bienes de que se halla incautada la Hacienda pública sin que antes se hayan reclamado gubernativamente, requirió de inhibicion al Juzgado, resultando este conflicto:

Vista la Real orden de 9 de Junio de 1847 que prohibe á los Tribunales admitir demandas en que se controvertan intereses del Estado sin previa calificación de haber recaído resolucion por la via gubernativa:

Visto el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, con arreglo al cual los Tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente con los documentos que la ley exige para justificacion de su derecho, certificacion expresiva de haber precedido reclamacion en via gubernativa:

Visto el art. 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, que previene que no se admita por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho reclamacion gubernativa, y sídole negada:

Considerando:

1.º Que el haber admitido la demanda sin que precediera la presentacion del documento necesario para acreditar que ya se habia hecho la reclamacion gubernativamente y sido denegada por la Hacienda podrá constituir en el procedimiento una causa de nulidad, cuya calificación corresponde á la Autoridad judicial, la cual tiene medios de repararla, pero no fundamento bastante para provocar esta competencia:

2.º Que la demanda se dirige exclusivamente á esclarecer un punto de derecho comun, cual es el desi se ha cumplido ó no fielmente y con arreglo á derecho una disposicion testamentaria, y á ejecutar esta misma disposicion, distribuyendo en caso negativo ciertos bie-

nes entre los herederos del testador de la manera que este habia dejado establecido;

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 320.)

**Subsecretaria.—Negociado 3.º**

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sariñena para procesar á Don Manuel Lavilla, Alcalde de la cárcel de Lanja, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la cárcel de Lanja Manuel Lavilla:

Resulta:

Que se escapó de la prision un preso violentando una cerradura, rompiendo una cadena que para mayor seguridad le habia puesto el Alcalde, y todo en ausencia de este funcionario, que habia quitado de orden del Alcalde en la mañana del mismo día el guarda de vista que tuvo el preso mientras duró su comunicacion:

Que instruida causa de oficio sobre este suceso, entendió el Promotor fiscal que procedia pedir la autorizacion para procesar al Alcalde porque ha de hacerse cargo de connivencia en la fuga del preso, y el Juez adoptó este dictámen:

Que de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion el Gobernador, estimando que el Alcalde cumplió exactamente con sus deberes, y que no aparece de ningun modo la supuesta connivencia:

Considerando que en efecto lo que hasta ahora se deduce del testimonio de los autos es que el Alcalde cumplió siempre las órdenes que se le comunicaron respecto del preso que se fugó, y ademas tomó alguna medida de precaucion, como fué la de ponerle una cadena, sin que del cargo de connivencia aparezca prueba ni indicio alguno;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gac. núm. 314.)

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR NÚMERO 5.**

Don Manuel de Chardon Llana, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rivamontan al mar, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 7 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

**Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.**

Habiéndose ordenado por la Comisión de Estadística general del Reino, que se la remitan estados por trimestres, arreglados á los modelos adjuntos, de los nacimientos, matrimonios y defunciones habidas en todo el año próximo pasado de 1860, los Sres. Curas párrocos, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1857, procuraran pasar á los Alcaldes respectivos estados que comprendan los ocurridos en sus parroquias, para que estos formen y remitan á la Comisión provincial de Estadística, para el día 20 del actual sin falta alguna, los estados, que abracen el resultado parcial de cada parroquia, reasumiendo al pié el total que arrojen aquellos.

Siendo urgente la remision de estos datos á la Superioridad, espero que los Señores Alcaldes me evitaren el disgusto de recordarles el puntual cumplimiento de lo mandado dentro del plazo marcado. Santander 3 de Enero de 1861.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.





**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Ezequiel Díez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Final*, de mineral calamina al sitio que llaman Coteron de las Guebres, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de id., que linda al Este Coteron de las Guebres, Oeste Braña de las Guebres, Norte canal de las Guebres, y Sur las casas de las Guebres.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la boca-mina se medirán al Sur 40.º O. los metros que resulten hasta la mina «Ultima de Andara», al N. 40.º E. los que faltan para completar trescientos metros, al O. 40.º N. los metros que haya hasta la mina «Atrevimiento», y al E. 40.º S. el resto hasta doscientos metros: segunda pertenencia, desde el límite de la primera por el N. E. se medirán al N. 40.º E. doscientos metros, al O. 40.º N. lo que haya hasta la mina «Suerte Vista», y al E. 40.º S. los que faltan para completar trescientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Diciembre de 1860.  
—José M. Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Eleuteria*, de mineral esquistoso bituminoso al sitio que llaman la Rapila, término del lugar de Cohicillos y Riocorvo, Ayuntamiento de Cártes, que linda al Saliente con Reteria, Rio y el coteron del prado, al Mediodía con la mies de Marteba, al Poniente con la falda del Alto de la Pandia, y Norte cuesta de Rapila.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida se medirán al Saliente doscientos metros, al Poniente seiscientos, al Mediodía doscientos, y al Norte doscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª, y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Diciembre de 1860.  
—José M. Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Fama*, presentada por D. Paulino de Santiago, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo que sigue.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de sobre la mies, término del pueblo de Gueras, Ayuntamiento de Voto; que linda N. las maderas, E. calabarca, S. trechera de sobre la mies, O. los cortijos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 5 de Enero de 1861.  
—José Maria Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Invariable*, presentada por Don Paulino de Santiago, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo que sigue.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo, fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Mazolodio, término del pueblo de Gueras, Ayuntamiento de Voto; que linda N. hoyo pando, E. Mazolodio, S. regato de Mostajo, O. casuca de los Pastores.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 5 de Enero de 1861.  
—José Maria Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Telégrafo*, presentada por Don Cástor Gutierrez de la Torre, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo que sigue.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Peña gorda, término del pueblo de Gueras, Ayuntamiento de Voto; que linda E. campos de Cueros, O. hoyo de las Encinas, S. pico del Escobal, N. canto del Fraile.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 5 de Enero de 1861.  
—José Maria Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Vapor*, presentada por D. Cástor Gutierrez de la Torre, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, en-

tréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Peñas blancas, término del pueblo de Gueras, Ayuntamiento de Voto; que linda E. Peñas blancas, O. regato de los castaños, S. ladera de los castaños, N. mazo lodio.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 5 de Enero de 1861.  
—José Maria Prado.

Don Raimundo de Urrengoechea, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber á D. Agustin de la Lastera, del comercio de esta plaza, que habiendo espirado el término de los dos años que conceden las ordenanzas generales de la renta de Aduanas para tener en el depósito de comercio las mercancías introducidas en este establecimiento con declaracion número 31 de 7 de Diciembre de 1858, consistentes en quinientos noventa y nueve cascos con once mil novecientas ochenta y siete arrobas de aguardiente de caña, se halla en el caso de extraer de aquel depósito el espesado líquido, en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que, transcurrido este plazo sin verificar la salida de que se trata, la Administracion dispondrá la venta de las mercancías en pública subasta, depositándose su importe por cuenta del interesado, despues de deducidos los derechos de entrada, los gastos que ocasione la subasta y cualquiera otro gravamen a que estuvieran afectas.

Si el dueño no pidiese el importe de la venta en el término de dos años se aplicará al fisco sin admitir despues reclamacion alguna. Todo con arreglo á lo que se preceptúa en el artículo 334 de las citadas ordenanzas de Aduanas.

Santander 2 de Enero de 1861.  
—Raimundo de Urrengoechea.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Rionansa.*

No habiendo obtenido la aprobacion de la Superioridad el remate á la exclusiva de los consumos de este Ayuntamiento, se celebrará en la casa consistorial de este de Rionansa, un nuevo remate en los dias doce y veinte del actual y hora de las doce, bajo las condiciones legales que estarán de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público. Casa consistorial de Rionansa y Enero 1.º de 1861.—El Alcalde, Manuel Campa y Campa.

*Alcaldia del Valle de Soba.*

La corporacion que presido, por disposicion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, en sesion de este día, tiene acordado señalar para la subasta en público remate y venta libre de los derechos del Tesoro y arbitrios provinciales y municipales sobre las carnes que se consuman en este distrito municipal en todo el corriente año de 1861, los dias 18 y 26 del presente mes y horas de las dos á las tres de sus tardes, en la casa consistorial bajo la presidencia del que suscribe, con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos y hasta entonces en la Secretaría; cuyo tipo para la subasta será

el de 4,474 rs. 88 cénts. para el Tesoro, por los cuales se halla encabezado dicho artículo, è igual cantidad para arbitrios provinciales y municipales. Valle de Soba 5 de Enero de 1861.—José Trevilla.

*Alcaldia constitucional de los Carabeos.*

Haliándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año actual, se hace saber al público que desde el día de hoy, y por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de él, y deducir el derecho que crean asistirles. Los Carabeos 2 de Enero de 1861.—Francisco Marina.

**Providencias judiciales.**

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, cito y emplazo á Rosalía de Castro Garcia, soltera, natural de la parroquia de Lubio, provincia de Oviedo, para que se presente en la Escribania del actuario, con el fin de notificarla cierta providencia dictada en las diligencias de egecucion de la causa que se la formó, sobre lesiones menos graves á Antonio Fuente, bajo apercibimiento, que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á 31 de Diciembre de 1860 —Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de Santander del 26 al 30 de Enero (si el tiempo lo permite) el vapor correo

**LA CUBANA,**

al mando de su acreditado capitán Don P. de Larrazabal.

Admite carga y pasajeros á los que ofrece excelentes comodidades en sus elegantes y espaciosas cámaras y el esmerado trato de costumbre.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador en Santander, D. A. de Gessler, Muelle número 2, ó al Corredor encargado D. Francisco de la Parte, Ribera número 5.

*Precios de pasaje inclusa manutencion.*

En cámara 140 pfs., en sollado 45 id. Pagando en la Habana, en cámara 165 pfs., en sollado 55 id.

*Librería y encuadernacion de D. Manuel Maria Ramon, plazuela del Correo, en esta capital.*

**CENTRO GENERAL DE SUSCRICIONES.**

**Lectura á domicilio.**

Además del gran surtido de libros de todas clases, se halla de venta á 18 reales la nueva forma de partida doble, simplificada de estudios y escritora, declarada de texto para las escuelas normales y superiores, compuesta por Don Vicente Villaoz.

Se halla recomendada en el Boletín oficial del corriente año número 134.